



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°494-2023-GM-MPLC

Quillabamba, 29 de agosto de 2023

VISTOS:

El Informe Legal N°01071-2023-OAJ-MPLC, de fecha 29 de agosto de 2023, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°1291-2023-PJBC-OAF-MPLC, de fecha 21 de agosto de 2023, del Director de Administración; el Informe N°2062-2023-MTDP-MPLC, de fecha de julio del 2023, del Jefe de la Unidad Abastecimiento; y el Informe N°03285-2023/GI/HJMQ/MPLC, de fecha 16 de agosto de 2023 del Gerente de Infraestructura, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: “(…), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”;

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N°219-2023-MPLC/A, de fecha 12 de mayo del 2023, mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutive al Gerente Municipal;

Que, con Hoja de Requerimiento N°4044, de fecha 06 de junio de 2023, se requiere la ADQUISICIÓN DE PINTURAS, para la Actividad (0259) MANTENIMIENTO DEL CEMENTERIO GENERAL DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCION, CUSCO, la misma que realizó el procedimiento de adquisición mediante la plataforma de PERU COMPRAS por ser un bien que se encuentra dentro del Catálogo Electrónico de Convenio Marco;

Que, se genera la Orden de Compra OCAM-2023-300748-332-1, con el Contratista TEJADA CHACON BERNARDO, por el monto de S/. 3,445.66 (Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco con 66/100 Soles) y un plazo de entrega de 15/07/2023 – 26/07/2023, procediéndose a emitir la Orden de Compra N°1548, de fecha 07 de Julio de 2023;

Que, el Artículo 31° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece los métodos especiales de contratación de lo que se tiene: “Las entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco”. “El reglamento establece los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, las condiciones de aplicación y políticas de rotación entre proveedores, la verificación de requisito de capacidad técnica y legal de los proveedores y demás particularidades”.

Que, el Artículo 115° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en el literal b) “Las reglas especiales del procedimiento y los documentos asociados establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco. Asimismo, las reglas especiales del procedimiento requieren al proveedor el cumplimiento de las exigencias previstas en normas especiales, tales como las normas tributarias y laborales, entre otras que resulten aplicables” y en el literal f) “El perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios, supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros”;

Que, la Entidad puede resolver los contratos conforme establece el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, contempla expresamente: “36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes”.

Que, el numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contempla las causales de Resolución de Contrato estableciendo lo siguiente: La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, en los casos en que el contratista:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto al procedimiento de resolución de contrato, en el numeral 165.4 establece que: “La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato”. Asimismo, el numeral 165.6. establece: “Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico”;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°494-2023-GM-MPLC

Que, el IM-CE-2020-7 Reglas del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco – Tipo I, modificación III, establece:

10.8. Causal y procedimiento de resolución contractual: “La resolución contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la ORDEN DE COMPRA. Cualquiera de las partes, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el REGLAMENTO. La notificación de apercibimiento y la notificación de la resolución del contrato referido en el REGLAMENTO, se realizará a través de la PLATAFORMA, siendo aplicable para la ENTIDAD y PROVEEDOR”.

10.9. Registro de la resolución contractual: “Cuando una de las partes resuelva una ORDEN DE COMPRA, y esta se encuentre consentida, deberá registrar el documento respectivo a través de la PLATAFORMA habilitado por PERÚ COMPRAS consignando el estado de RESUELTA. La ENTIDAD, según corresponda, está obligada a poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO”.

Que, mediante Informe N°0376-2023-AC/MPLC, de fecha 04 de agosto de 2023, el Coordinador de Almacén Central - Bach. Irene Llanos Barrionuevo, remite el expediente de la Orden de Compra N°1548-2023, por incumplimiento de entrega de bienes materiales, el mismo que debió entregarse hasta la fecha 26/07/2023; informe que es recogido por la Unidad de Abastecimiento, quien mediante Informe N°1869-2023-MTDP-MPLC, de fecha 08 de agosto de 2023, concluye en la procedencia para resolver totalmente la Orden de Compra N°1548-2023 y la Orden de Compra OCAM-2023-300748-332-1, por la causal de acumulación del monto máximo de penalidad, en concordancia con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal N°01071-2023-OAJ-MPLC, de fecha 29 de Agosto de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye y opina que, es procedente la resolución total de la Orden de Compra N°1548-2023 (Orden de Compra - Perú Compras OCAM-2023-300748-332-1), a favor de la Empresa proveedora TEJADA CHACON BERNARDO, cuyo objeto es la ADQUISICION DE PINTURAS para la Actividad (0259) MANTENIMIENTO DEL CEMENTERIO GENERAL DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCION, CUSCO, por un monto de S/. 3,445.66 (Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco con 66/100 soles), conforme a la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista: b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el “Principio de presunción de veracidad”, concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA RESOLUCIÓN TOTAL del contrato perfeccionado con Orden de Compra N°1548-2023 (Orden de Compra - Perú Compras OCAM-2023-300748-332-1), a favor de la Empresa proveedora TEJADA CHACON BERNARDO, cuyo objeto es la ADQUISICION DE PINTURAS para la Actividad (0259) MANTENIMIENTO DEL CEMENTERIO GENERAL DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCION, CUSCO, por un monto de S/. 3,445.66 (Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco con 66/100 soles), bajo la causal de acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 164.1 del Artículo 164° del RLCE y el numeral 165.4 del Artículo 165° del RLCE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Unidad de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutorio al Contratista así como poner de conocimiento al Tribunal de Contrataciones la presente Resolución, que pudiera dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del estado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Unidad de Abastecimiento, el registro del Acto Resolutorio a través de la Plataforma habilitada por PERÚ COMPRAS consignando el estado de RESUELTA, de conformidad con el numeral 10.9 del artículo 10° de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de La Convención tomar las acciones legales que correspondan para el resarcimiento de perjuicios ocasionados por la inejecución de la obligación asumida por el contratista.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CC:
Alcaldía
PPM
GI
DAF
UA (Ad. Exp.)
OTIC
Archivo
JWS/evc



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

EDON: Julio Wilbert Latorre Sotomayor
DNI: 23994105
GERENTE MUNICIPAL